



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1543

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO  
DE POCHUTLA, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- III. **Adjudicación administrativa:** Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- IV. **Adjudicación judicial:** Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- VI. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- VII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- VIII. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IX. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- X. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- XIV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XVI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XVII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XVIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XX. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;



## **PODER LEGISLATIVO**

- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXI. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XLIX. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

**Artículo 6.-** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir de la siguiente manera:

I. En efectivo

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$19,041,557.82</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,650.50</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,650.50</b>
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>138,500.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,500.00</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>115,000.00</b>
ASEO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>518,700.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>39,500.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>32,000.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>18,335,207.32</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,608,211.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,441,771.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,962,073.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	125,800.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	78,567.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12,726,994.32</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	10,678,995.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,047,999.32
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**Artículo 10.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$19,041,557.82</b>
<b>Impuestos</b>	<b>9,650.50</b>
Impuestos sobre el patrimonio	9,650.50
Predial	9,650.50
<b>Derechos</b>	<b>138,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,500.00
Mercados	20,000.00
Rastro	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	115,000.00
Aseo publico	8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Ingreso Estimado
Agua potable y drenaje sanitario	42,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	45,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	15,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>1,000.00</b>
Recargos	1,000.00
<b>Productos</b>	<b>518,700.00</b>
Productos de tipo corriente	518,700.00
Derivado de bienes inmuebles	8,500.00
Derivado de bienes muebles o intangibles	500,000.00
Otros productos	9,000.00
Productos financieros	1,200.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>39,500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	32,000.00
Multas	8,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	24,000.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>7,500.00</b>
Donativos	7,500.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>18,335,207.32</b>
<b>Participaciones</b>	<b>5,608,211.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	3,441,771.00
Fondo de Fomento Municipal	1,962,073.00
Fondo Municipal de Compensaciones	125,800.00
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	78,567.00
<b>Aportaciones</b>	<b>12,726,994.32</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del DF.	10,678,995.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF.	2,047,999.32
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00

**Artículo 11.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$19,041,567.82	521,157.91	1,761,352.91	1,763,622.91	1,764,892.91	1,764,524.91	1,773,275.41	1,767,524.91	1,763,594.91	1,767,492.91	1,761,592.91	1,767,605.91	864,919.31
IMPUESTOS	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	138,500.00	8,532.00	8,762.00	11,862.00	12,982.00	9,814.00	11,914.00	12,814.00	11,884.00	12,782.00	9,882.00	15,840.00	10,432.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,500.00	150.00	1,450.00	3,550.00	2,640.00	1,470.00	1,570.00	1,470.00	1,570.00	1,470.00	1,570.00	4,020.00	1,570.00
Derechos por prestación de servicios	115,000.00	8,382.00	8,312.00	8,312.00	10,342.00	8,344.00	10,344.00	11,344.00	10,314.00	11,312.00	8,312.00	11,320.00	8,362.00
Accesorios	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00
PRODUCTOS	518,700.00	42,000.00	42,400.00	42,570.00	42,570.00	45,520.00	42,520.00	45,520.00	42,520.00	45,520.00	42,520.00	42,520.00	42,520.00
Productos de tipo corriente	518,700.00	42,000.00	42,400.00	42,570.00	42,570.00	45,520.00	42,520.00	45,520.00	42,520.00	45,520.00	42,520.00	42,520.00	42,520.00
APROVECHAMIENTOS	39,500.00	3,275.00	3,275.00	3,275.00	3,425.00	3,275.00	3,275.00	3,275.00	3,275.00	3,275.00	3,275.00	3,325.00	3,275.00
Aprovechamientos de tipo corriente	32,000.00	2,650.00	2,650.00	2,650.00	2,800.00	2,650.00	2,650.00	2,650.00	2,650.00	2,650.00	2,650.00	2,700.00	2,650.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	18,335,207.32	467,350.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,915.91	1,705,920.91	808,692.31
Participaciones	5,608,211.00	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.91	467,350.99
Aportaciones	12,726,994.32	0.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,565.00	1,238,570.00	341,339.32
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 12.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores catastrales.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	\$120.00
Suelo rustico	\$60.00

**Artículo 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección I. Mercados.

**Artículo 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



## PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 19.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	\$ 500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$ 10.00 M <sup>2</sup>	Cada feria anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	\$ 350.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 40.00	Por evento
	\$ 100.00	Vehículos de 3 ton.
	\$ 150.00	Vehículos de 8 ton

### Sección II. Rastro.

**Artículo 20.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de: a) Ganado Vacuno	\$50.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por Registro
III. Introducción y compra – venta de ganado.	\$50.00	Por Evento

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Aseo Público.

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 25.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.



## PODER LEGISLATIVO

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 26.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$3.00	Por bolsa

### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 28.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 29.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$ 5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 32.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 33.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$70.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$70.00	Por evento

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	\$70.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	\$70.00	Por evento
III. Servicio del drenaje público	\$70.00	Anual

### Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 36.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 37.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública.	\$15.00	Por evento

### Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 38.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 39.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 40.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 41.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

#### Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

**Artículo 43.-** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Renta de cuartos de la casa del Municipio en Miahuatlán.	\$30.00	Una persona por un día/noche



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b) Renta de cancha municipal a mayordomos por evento de paga.	\$500.00	Por cada día/ noche
---	----------	---------------------

**Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 45.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 46.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a). RENTA DE LA MÁQUINA, TRACTOR DE CARRILES D6R	\$1,000.00	POR HORA DE TRABAJO
b). TRASLADO DE LA MAQUINA, TRACTOR DE CARRILES D6R	\$1,000.00	POR HORA RECORRIDO
c). RENTA DE LA MAQ. MOTOCONFORMADOR A 120H.	\$1,500.00	POR HORA DE TRABAJO
d). TRASLADO DE MAQ. MOTOCONFORMADOR A 120H.	\$1,000.00	POR HORA RECORRIDO
e). POR RENTA DE LA MAQ. RETROEXCAVADORA 416C	\$500.00	POR HORA DE TRABAJO
	\$300.00	POR JALAR VEHÍCULOS VOLCADOS DENTRO DE LA POBLACIÓN.
	\$1,000.00	POR JALAR VEHÍCULOS VOLCADOS FUERA DE LA POBLACIÓN
	\$150.00	POR CARGAR CAMIONES VOLTEOS.
f). TRASLADO DE LA MAQ. RETROEXCAVADORA 416C	\$500.00	POR HORA RECORRIDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

g). RENTA DE LA REVOLVEDORA	\$2.00	POR BOLSA DE CEMENTO
	\$350.00	POR VIAJE AL RÍO DE SAN BALTAZAR LOXICHA *.
	\$350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO FLORES *.
	\$350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA*
	\$400.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL RÍO TECOLOTE *.
	\$400.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO TORO MOCHO *.
	\$450.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO COFRADÍA *.
	\$300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO GIGANTE *.
	\$400.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ EL PEÑASCO *.
h). RENTA DE CAMIONES VOLTEOS DINA MODELO 1998 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-67-600 Y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2007 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-67-586.	\$350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA LUZ *.
	\$250.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS *.
	\$500.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL RÍO GRANDE *.
	\$350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA NUEVA LUZ *
	\$300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA TIZCA *.
	\$250.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE CERRO BULE *.
	\$200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LOS HORNOS *.
	\$300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL PORTILLO CERRO AMARILLO *.
	\$300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL PORTILLO EL LIMÓN *.
	\$300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL RÍO TIERRA BLANCA *.
	\$250.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO TABLA *.
	\$200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL ARROYO AGUACATE *.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	\$200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA GUACAMAYA *
	\$200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO ESPIGA *
	\$150.00	POR VIAJE AL INTERIOR DE ESTA POBLACIÓN *
	\$200.00	POR VIAJE A LA TIERRA BLANCA *
	\$250.00	POR VIAJE A LA YERBASANTA *
	\$350.00	A SAN BERNARDO*
	\$400.00	A LA LINDA VISTA*
	\$550.00	A LA LOC. ARROYO LODO*
i). RENTA DE LOS CAMIONES AUTOBUSES DE PASAJEROS DINA CATERPILLAR MODELO 1999 CON PLACAS 360-641-S Y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2006 CON PLACAS 363-032-S	\$40.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA CIUDAD DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ *
j). RENTA DE LA CAMIONETA FORD AMBULANCIA. CON PLACAS RW-67-584.	\$500.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL DISTRITO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ *
	POR VIAJES ESPECIALES A LOS SIGUIENTES LUGARES:	
	\$300.00	LA LUZ*
	\$300.00	LINDA VISTA*
	\$350.00	AL CERRO FLORES*
	\$200.00	AL PORTILLO CERRO AMARILLO*
	\$275.00	AL CERRO TORO MOCHO*
	\$260.00	A LA NUEVA ESPERANZA*
	\$300.00	A SAN ANTONIO COFRADIA*
	\$350.00	A LA LOC. ARROYO LODO*
	\$260.00	A SAN JOSE EL PEÑASCO*
	\$220.00	AL CERRO GIGANTE*
	\$220.00	PARAJE DEL SEÑOR PALEMON*
k). RENTA DE LAS CAMIONETAS FORD: I.- MODELO 2010 (ROJA) CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-67-657 DE 3 TONELADAS Y II.- MODELO 2010 (BLANCA) CON PLACAS RW-67-656 DE 3 TONELADAS.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	\$200.00	SANTO TOMAS*
	\$300.00	A LA NUEVA LUZ*
	\$100.00	CENTRO DE LA POBLACION.
	POR PASAJE A LOS SIGUIENTES LUGARES:	
	\$14.00	SAN ANTÓNIO COFRADÍA
	\$12.00	CERRO TORO MOCHO
	\$10.00	RIO TECOLOTE
	\$10.00	LA NUEVA ESPERANZA
	\$7.00	PORTILLO CERRO AMARILLO
	\$12.00	SAN JOSÉ EL PEÑASCO
	\$10.00	AL CERRO GIGANTE
	\$7.00	AL PORTILLO LIMÓN
	\$7.00	PORTILLO CERRO VERDE
	\$5.00	AL CERRO TABLA
NOTA: * MARCADOS SON VICEVERSA LOS VIAJES.		
l). RENTA DE CARGADOR DE BATERÍA	DE DE \$30.00	POR CARGAR UNA BATERÍA.

### I. Arrendamiento de otros bienes muebles:

a). RENTA DE FOTOCOPIADORA	\$1.00	POR COPIAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO.
b). RENTA DE IMPRESORAS	\$2.00 \$5.00	POR IMPRESIONES DE BLANCO Y NEGRO. POR IMPRESIONES A COLOR.
c). RENTA DE COMPUTADORAS EN EL CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE (CCA).	\$5.00 \$10.00	POR HORA A ESTUDIANTES CON CREDENCIAL POR HORA A PERSONAS SIN CREDENCIAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección III. Otros Productos.

**Artículo 47.-** Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Bases para invitación restringida.	\$3,000.00

### Sección IV. Productos Financieros.

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

**Artículo 49.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección I. Multas.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$300.00
III. Grafiti En Edificios Públicos	\$500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
V. Lazo de ganado	\$100.00
VI. Por no pedir permiso para realizar bailes particulares	\$500.00
VII. Por manejar en estado de ebriedad	\$1,000.00
VIII. Por daños al patrimonio del Municipio (Edificios públicos)	\$1,000.00
IX. Por dejar libres a sus animales domésticos	\$150.00

### Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

**Artículo 52.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Aportaciones de Ciudadanos del Municipio.	\$40.00	Anual por persona





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Donativos.**

**Artículo 53.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 55.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1543

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.